



**RECYCOB S.A.**

Recaudación y Cobranzas

**SEÑORES MIEMBROS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-**

**Expediente Nro. 4-20-IS**

**DR. PATRICIO HERNAN RUBIO ROMAN** en mi calidad de **PROCURADOR JUDICIAL DEL DR. HANS WILLI EHMIG DILLON**, quien ejerce como Representante Legal y Gerente General de la **COMPañÍA DE SERVICIOS AUXILIARES DE GESTION DE COBRANZA RECYCOB S.A.**, con RUC 1790021831001, refiriéndome a la presunta ACCION POR INCUMPLIMIENTO que se sustancia en esta sala, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y digo:

Se me ha notificado con providencia de 24 de septiembre de 2021, y dentro del término concedido manifiesto:

**I. DE LA ACCION POR HABEAS DATA PRESENTADA. -**

1. Con fecha 15 de agosto de 2018 la señora Adriana María Quinata Ortiz presenta ante la Unidad Judicial Civil con sede en la ciudad de Riobamba una Acción Constitucional por la Garantía Jurisdiccional de Habeas Data, manifestando que la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., a través de su Juzgado Nacional de Coactiva, no ha otorgado información suficiente respecto de las obligaciones financieras que tiene la señora Adriana María Quinata Ortiz.
2. Con fecha 3 de septiembre de 2019 la Dra. María Semper, Juez Ponente en la sustanciación de la acción constitucional, notifica la sentencia por escrito resolviendo lo siguiente:

*"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" se ACEPTA PARCIALMENTE la acción de HABEAS DATA propuesta por señora Ing. QUINATA ORTIZ ADRIANA MARIA en los siguientes términos: 1.- Se dispone que en el plazo de quince días la COMPañÍA DE SERVICIOS AUXILIARES DE GESTION DE COBRANZA RECYCOB S.A entregue a la accionante Ing. QUINATA ORTIZ ADRIANA MARIA una certificación detallada y con firma de responsabilidad de cada uno de los valores adeudados a la fecha, por el crédito contenido en el pagaré a la orden y préstamo Nro. 700389581 otorgado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural Ltda a la accionada, incluirá también la descripción de valores cancelados a la obligación, e intereses que se apliquen así como también los respectivos justificativos de los valores adeudados o pendientes de pago en favor del ente accionado.-2.-Al amparo de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como medida de reparación integral, se dispone que la COMPañÍA DE SERVICIOS AUXILIARES DE GESTION DE COBRANZA RECYCOB S.A. durante el plazo de treinta días publique en todos los servicios web y redes sociales que las mantenga a su nombre, haciendo conocer a los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural Ltda., que la compañía accionada es quien se encuentra ejerciendo el cobro de los préstamos conferidos por la*



**RECYCOB S.A.**

Recaudación y Cobranzas

*Cooperativa, en virtud de que se encuentra a cargo de la cartera vencida.-3.-Con respecto a la pretensión de la accionante, de que se disponga la condonación de la mora del crédito, el desbloqueo de la cuenta de ahorros de su garante en el crédito y el levantamiento de la prohibición de la Central de Riesgos, es menester indicar que al haberse formulado la garantía jurisdiccional "habeas data", esta no da la facultad ni competencia a la suscrita Jueza Constitucional para resolver sobre tal aspecto, siendo este requerimiento improcedente."*

3. Ante dicha decisión de autoridad competente, el Juzgado Nacional de Coactiva de la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., cumple con lo ordenado mediante sentencia y remite toda la información con la que cuenta en sus archivos físicos y digitales para poner en conocimiento de la señora Jueza, así como de la parte interesada.

4. Con fecha 2 de octubre de 2019, se notifica al compareciente con el siguiente contenido emitido por la señora Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la ciudad de Riobamba:

*"Por cuanto las disposiciones del juez no pueden dejar de cumplirse para la correcta administración de justicia en cuyo caso se convertirían en meros enunciados, al tratarse la presente de una acción constitucional, se conmina a la parte accionada COMPAÑÍA DE SERVICIOS AUXILIARES DE GESTIÓN DE COBRANZA RECYCOB S.A a dar cumplimiento a cabalidad a lo solicitado por la parte actora en su demanda, y ordenada por esta autoridad en sentencia de fecha 05 de septiembre del 2019, las 08h56 para lo cual se le concede el termino perentorio de cinco días contados a partir de la presente, bajo prevención de ley."*

Esto en razón del pronunciamiento de la parte interesada quien manifestó que dicha información no era suficiente para conocimiento de sus obligaciones.

5. Nuevamente, la compañía RECYCOB S.A., a través de su Juzgado de Coactiva, remite toda la información detallada y ordenada para conocimiento de la parte interesada, donde se despliega toda la información concerniente a la deuda de la señora Adriana María Quinata Ortiz, recalcando para conocimiento de su Autoridad, que dicha información fue entregada también en el momento mismo de la audiencia de fecha 3 de septiembre de 2019, **SIN MANIFESTAR OPOSICIÓN ALGUNA.**

6. Con fecha 8 de noviembre de 2019 se notifica al compareciente con el siguiente contenido en providencia:

*"Por cuanto las disposiciones del juez no pueden dejar de cumplirse para la correcta administración de justicia, en aplicación lo que determina el artículo 19 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, conforme el principio de verdad procesal, revisada la información remitida a esta autoridad por la parte demandada compañía RECYCOB S.A, representada por el señor HANS W. EHWING DILLON en su calidad de Gerente General, se puede observar que no se ha dado cumplimiento a cabalidad con lo ordenado en sentencia de fecha 05 de septiembre del 2019, esto es: "Entregue a la accionante Ing. QUINATA ORTIZ*



**RECYCOB S.A.**

Recaudación y Cobranzas

ADRIANA MARIA una CERTIFICACIÓN DETALLADA y con firma de responsabilidad de cada uno de los valores adeudados a la fecha, por el crédito contenido en el pagaré a la orden y préstamo Nro. 700389581 otorgado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural Ltda. a la accionada, incluirá también la DESCRIPCIÓN de valores cancelados a la obligación, e intereses que se apliquen así como también los respectivos justificativos de los valores adeudados o pendientes de pago en favor del ente accionado". Por lo referido se conmina a la parte accionada compañía RECYCOB S.A, cumpla con lo ordenado por esta autoridad en sentencia, en el término perentorio de cinco días, bajo prevención de ley."

Como podemos observar, la señora Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la ciudad de Riobamba, notifica manifestando que no se ha dado cumplimiento cabal a sus disposiciones, pero jamás detalla cual es la información faltante o, en su defecto, cual es el incumplimiento de su orden emitida mediante sentencia. Es decir, únicamente proveyó correspondiendo a una antojadiza e improvisada negativa de aceptar la información entregada de los accionantes. Quienes, evidentemente y como se desprende las pretensiones señaladas en la acción de Habeas Data, pretendían que se les condone los intereses por mora de su deuda, algo que no puede ventilarse en la esfera constitucional.

7. Con fecha 17 de diciembre de 2019, el Abg. Andrés Lara en su calidad de Secretario de despacho, sienta una razón manifestando:

"Dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad. Siento como tal que, revisado el proceso, consta de autos que el legitimado pasivo compañía RECYCOB S.A, representada por el señor HANS W. EHWING DILLON en su calidad de Gerente General, no ha dado cumplimiento íntegramente con lo ordenado en sentencia de fecha 05 de septiembre del 2019, las 08h56 esto es: 1).- Una certificación detallada y con firma de responsabilidad de cada uno de los valores adeudados a la fecha, por el crédito contenido en el pagaré a la orden y préstamo Nro. 700389581 otorgado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural Ltda. a la accionada.- 2).- La descripción de valores cancelados a la obligación, e intereses que se apliquen así como también los respectivos justificativos de los valores adeudados o pendientes de pago en favor del ente accionado.- 3).- La publicación en todos los servicios web y redes sociales que las mantenga a su nombre, haciendo conocer a los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural Ltda., que la compañía accionada es quien se encuentra ejerciendo el cobro de los préstamos conferidos por la Cooperativa, en virtud de que se encuentra a cargo de la cartera vencida."

8. Finalmente, en razón de lo actuado la autoridad competente resuelve mediante auto de 17 de diciembre de 2021, lo siguiente:

"TERCERO.- DISPOSICIÓN.- Por lo expuesto y conforme la normativa antes invocada en base al análisis expuesto, se dispone que dejando copias en autos, se proceda a remitir el expediente a la Corte Constitucional con el objeto que se revise



**RECYCOB S.A.**

Recaudación y Cobranzas

*el actuar de la parte demandada ante el cumplimiento de la resolución y de las órdenes judiciales emitidas por este Juzgado.-"*

## **II. DE LA NATURALEZA DE RECYCOB. -**

1. El demandado actúa como Gerente General y Representante Legal de la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., con RUC Nro. 1790021831001, sobre la que operó la conversión del antiguo Banco COFIEC S.A., conforme a la Resolución Interinstitucional Número SB-dos mil quince- cuatro ocho ocho de la Superintendencia de Bancos y SCVS-DSC-G- quince- uno nueve cuatro nueve, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de veintidós de junio de dos mil quince, cuya copia certificada se agrega como habilitante.
2. La Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., de conformidad a lo prescrito en los artículos 160, 162 y 163 del Código Orgánico Monetario y Financiero, pertenece al sistema financiero nacional, como entidad de servicios auxiliares del sistema financiero en el área de cobranzas, tanto del sector financiero privado, como del sector financiero popular y solidario.
3. La Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., de conformidad a lo establecido en su escritura de conversión, de fecha 22 de mayo de 2015, celebrada ante el Notario Septuagésimo Sexto de la ciudad de Quito, Dr. Gonzalo Román Chacón, se encuentra facultada a realizar todas las actividades autorizadas por los entes competentes en el campo de la cobranza y de conformidad a lo establecido en el objeto de dicha escritura pública.
4. Mediante Resolución Nro. SB-DTL-2015-802, de fecha 10 de septiembre de 2015, emitida por el Abg. Juan Francisco Simone Lasso, en su calidad de Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se resuelve calificar a la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., como institución de servicios auxiliares del sistema financiero en la gestión de cobranza y autoriza que preste sus servicios de acuerdo al objeto social a instituciones pertenecientes al sistema financiero.
5. Mediante Resolución Nro. SEPS-ISF-2019-0051, de fecha 25 de julio de 2019, emitida por Nelly del Pilar Arias Zavala, en su calidad de Intendente del Sector Financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se resuelve calificar a la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., como compañía de servicios auxiliares de cobranza de las entidades del sector financiero popular y solidario.
6. Mediante oficio Nro. JPRMF-0014-2016-F, de 22 de enero de 2016, emitido por el Econ. Patricio Rivera Yáñez, en su calidad de Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se manifiesta que la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., "... en su calidad de entidad financiera, en la que el Estado mantiene la propiedad



**RECYCOB S.A.**

Recaudación y Cobranzas

*accionarial mayoritaria a través de la Corporación Financiera Nacional, le es aplicable la Disposición Transitoria Trigésima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, por lo que puede ejercer la jurisdicción coactiva determinada, mientras la Corporación Financiera Nacional (Estado), mantenga dicha participación accionarial mayoritaria."*

7. RECYCOB S.A., está compuesto por la Corporación Financiera Nacional con un 93.09% y del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con un 3,27%, Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca con un 0,02%; esto demuestra que goza del 96,36% de participación accionaria pública; por lo que se determina que en razón de la participación pública mayoritaria goza de facultad coactiva conforme la Disposición Transitoria Trigésima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiera.
8. La Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., a través de su Juzgado Nacional de Coactiva, se encarga del servicio de cobranza en el sistema financiero nacional público y privado, de conformidad a lo prescrito en la Disposición Transitoria Trigésima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 10 del mismo cuerpo legal, así como al artículo 1 de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, normas que en su parte pertinente manifiestan:

#### **Código Orgánico Monetario y Financiero**

*"Trigésima sexta.- Jurisdicción coactiva: Las entidades financieras y de seguros en las cuales el Estado conserve la propiedad mayoritaria, tendrán jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, mientras el Estado conserve dicha participación. La jurisdicción coactiva será ejercida conforme lo establece el artículo 10 de este Código."*

*"Art. 10.- Jurisdicción coactiva. Concédase a las superintendencias, a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central del Ecuador, a las entidades del sector financiero público, la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que será ejercida por el representante legal de dichas entidades."*

*El ejercicio de la jurisdicción coactiva podrá ser delegado a cualquier servidor de la entidad mediante el acto correspondiente."*

*La coactiva se ejercerá aparejando cualquier título de crédito de los determinados en la ley."*

*El procedimiento de coactiva a seguirse será el determinado en la ley."*



**RECYCOB S.A.**

Recaudación y Cobranzas

**Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores**

*"Art. 1.- La cartera resultante de las operaciones crediticias, y las operaciones no crediticias que a la fecha de la promulgación de esta Ley posee el Banco Central Ecuador y que provengan de los procesos y operaciones derivados de la crisis financiera suscitada en el año 1999, serán vendidos de conformidad con la Ley, a entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional especializadas en cobranzas de propiedad mayoritariamente pública en el plazo de hasta (90) noventa días de conformidad con las siguientes reglas: (...)".*

9. La Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., en uso de sus facultades legales inicia la correspondiente acción de cobro a través del Juzgado Nacional de Coactiva en contra de la señora Adriana María Quinata Ortiz, procedimiento signado con el Nro. RECYCOB-JNC-2016-689.

**III. DEL PROCEDIMIENTO. -**

Por existir hechos que deben justificarse solicito se sirva abrir el término de prueba de conformidad a lo prescrito en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

A fin de ejercer mi derecho a la defensa consagrado en al artículo 76 de la Constitución, solcito se sirva proporcionarme a mi costa:

1. Una copia certificada del expediente Nro. 06335-2019-02423 que da paso a la presente acción signada con el Nro. 4-20-IS.
2. Una copia certificada del audio original de la audiencia celebrada con fecha 3 de septiembre de 2019, dentro de la causa Nro. 06335-2019-02423 que se sustanció en la Unidad Judicial Civil con sede en la ciudad de Riobamba.

**IV. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑO Y ANUNCIO DE PRUEBAS. -**

Acompaño a mi contestación los siguientes documentos:

- Cédula y papeleta de votación del Dr. Hans W. Ehmig Dillon.
- Procuración Judicial conferida a favor del compareciente.
- Contrato de compra venta celebrado entre la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., y la Cooperativa Cooprogreso Cía. Ltda.
- Árbol accionarial obtenido del portal electrónico de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- Credencial de mi abogado patrocinador.
- Copia certificada del expediente Nro. 06335-2019-02423.
- Copia certificada del audio original de la audiencia celebrada con fecha 3 de septiembre de 2019, dentro de la causa Nro. 06335-2019-02423.



**RECYCOB S.A.**

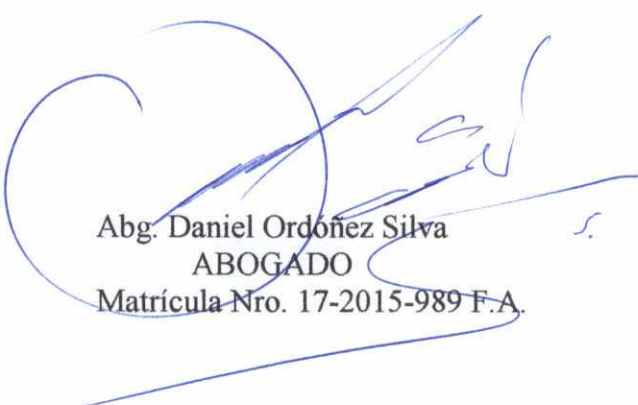
Recaudación y Cobranzas

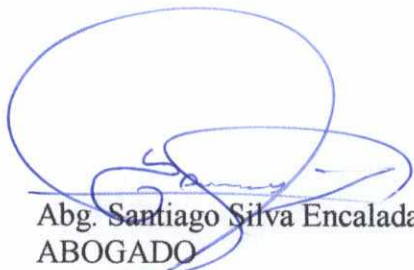
**V. NOTIFICACIONES. -**

Para futuras notificaciones que me correspondan señalo como domicilio judicial los correos electrónicos patricio.rubio@recycob.fin.ec ; daniel.ordonez@recycob.fin.ec y santiago.silva@recycob.fin.ec y designo como mis Defensores a los abogados Daniel Ordóñez Silva y Santiago Daniel Silva Encalada, profesionales del Derecho a quienes autorizo suscriba cuanto escrito fuere necesario para la defensa de mis intereses.

Firmo junto con mi Defensor.

  
Dra. Patricio Rubio Román  
PROCURADOR JUDICIAL  
CC. 1705629028

  
Abg. Daniel Ordóñez Silva  
ABOGADO  
Matrícula Nro. 17-2015-989 F.A.

  
Abg. Santiago Silva Encalada  
ABOGADO  
Mat. Nro. 17-2018-505 F.A

 SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA  
Recibido el día de hoy... 01 OCT 2021  
a las... 13:05  
Por... R.M.  
Anexos... 0120 f.m.  
FIRMA RESPONSABLE